

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS
AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

Programa Familias Bonaerenses sin Armas

Artículo 1º.- ADHESIÓN Adhiérase la Provincia de Buenos Aires al Programa Nacional de Entrega Voluntaria de Armas de Fuego, instituido por la Ley Nacional Nº 26216.

Artículo 2º.- CREACIÓN Créase en el ámbito de la provincia de Buenos Aires el Programa Familias Bonaerenses sin Armas el que se ejecutará conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y a los convenios que se suscriban en el marco de la adhesión a la normativa nacional.

Artículo 3º.- OBJETO El Programa que por esta Ley se crea, tiene por objeto la entrega voluntaria de armas de fuego y municiones, por parte de toda persona que las ostenten a cualquier título que fuere; y la entrega de juguetes bélicos y en general de juguetes que hagan referencia a violaciones a los derechos humanos, por parte de los niños y niñas bonaerenses, todo ello a cambio de la entrega de incentivos.

Artículo 4º.- FINALIDAD La entrega voluntaria de armas y municiones, así como también de los juguetes bélicos tiene como finalidad, entre otras:

1. Reducir su existencia, utilización y proliferación,
2. Disminuir el daño físico o psicológico, en las personas, producido por su uso y manipulación,
3. Contribuir a la prevención de hechos de violencia y comisión de delitos mediante su utilización,



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

4. Propender a la cultura de la no violencia, considerando a la familia como el ámbito natural y primordial para ello,
5. Promover el ejemplo de las personas adultas hacia las infancias en una conducta a imitar,
6. Concientizar sobre la peligrosidad y los riesgos que implica la tenencia, portación, transporte, manipulación o utilización de armas de fuego, con o sin la debida autorización,
7. Promover la no tenencia y no uso de armas de fuego,
8. Procurar la reducción de la tenencia ilegal de armas de fuego,
9. Transformar las conductas y portación de violencia social, recreando una cultura rica en valores que parta del respeto al prójimo.

Artículo 5º.- INCENTIVOS El Poder Ejecutivo por vía reglamentaria establecerá las condiciones de canje de armas de fuego. A cambio de su entrega, el Estado a través de la Autoridad de Aplicación en coordinación con los municipios deberá entregar vales o tickets equivalentes en su valor, para adquirir alimentos en comercios de la ciudad donde se realice el acto. Por su parte, por cada juguete bélico que un niño y su familia entreguen, el Estado otorgará en cambio juguetes o juegos que estimulen la paz, la creatividad o el trabajo en equipo.

Artículo 6º.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN La Autoridad de Aplicación de la presente Ley será determinada por el Poder Ejecutivo.

Artículo 7º.- DEBERES Y FUNCIONES. Son deberes y funciones de la Autoridad de Aplicación:

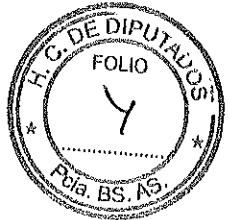
1. Educar y sensibilizar a la población acerca de los riesgos que implica el uso y manipulación de armas de fuego,
2. Realizar una amplia y diversificada campaña de difusión a través de los medios de comunicación social, medios alternativos de comunicación y redes



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

sociales con el objeto de concientizar a la población adulta de la inconveniencia de tener armas de fuego en sus domicilios y a los niños, niñas, adolescentes y sus familias sobre la importancia de poseer juguetes o juegos que estimulen valores asociados con la paz, la creatividad o el trabajo en equipo,

3. Coordinar operativos de recolección y entrega voluntaria de armas de fuego, municiones, juguetes bélicos o que signifiquen violación a los derechos humanos,
4. Procurar la inutilización de lo recolectado por el inciso precedente y su posterior destrucción,
5. Implementar los mecanismos de recepción y canje de armas de fuego y municiones,
6. Llevar un registro de las armas de fuego, municiones, juguetes bélicos o que signifiquen violación a los derechos humanos,
7. Comunicar al Registro Nacional de Armas (RENAR), en forma periódica, el detalle de las armas de fuego y municiones receptadas, inutilizadas y/o destruidas,
8. Poner a disposición de la Justicia -Provincial y Federal- el registro de las armas de fuego y municiones receptadas, en forma previa a su destrucción,
9. Otorgar el incentivo previsto en la presente Ley a todos aquellos que entreguen sus armas y juguetes,
10. Extender los certificados en los que conste la recepción y la entrega del incentivo establecido,
11. Suscribir convenios con la Nación y municipios tendientes a lograr el cumplimiento del objeto y los fines de la presente Ley,



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

12. Celebrar acuerdos de cooperación con organizaciones de la sociedad civil con incumbencia en la materia o que persigan los objetivos de la presente iniciativa.

Artículo 8º.- RESERVA DE IDENTIDAD La identidad de quienes realicen la entrega voluntaria de armas de fuego, municiones y juguetes bélicos, no debe ser develada por ninguna causa o circunstancia, salvo requerimiento judicial expreso.

Artículo 9º.- RESERVA DE ORIGEN Quienes realicen la entrega voluntaria de armas de fuego o municiones, no tendrán obligación de informar acerca del origen de las mismas ni aportar datos de sus propietarios.

Artículo 10.- EFECTOS En concordancia con lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nacional N° 26216, la entrega de armas de fuego y/o municiones durante el período de ejecución del presente Programa, no conllevará consecuencia legal alguna para quien la efectivizare.

Artículo 11.- AMNISTÍA En concordancia con lo dispuesto por el artículo 8º de la Ley Nacional N° 26216, quedan amnistiados por la tenencia ilegal de armas de fuego o municiones, quienes realicen la entrega efectiva de las mismas dentro del plazo de ejecución del Programa instituido por la presente Ley.

Artículo 12.- PLAZO DE EJECUCIÓN El Programa tiene un plazo de duración de trescientos sesenta y cinco (365) días, contados a partir de la reglamentación de la presente Ley, prorrogable por igual término por el Poder Ejecutivo Provincial, a instancias de la Autoridad de Aplicación.

Artículo 13.- DESTRUCCIÓN PÚBLICA. La Autoridad de Aplicación implementará los mecanismos para la destrucción pública de las armas de fuego, municiones y juguetes bélicos que hubieren sido receptados a través de la ejecución del presente Programa.

Artículo 14.- PUBLICIDAD La Autoridad de Aplicación debe informar y publicitar, a través de los medios de comunicación social, los alcances, beneficios y plazo de vigencia del Programa creado por la presente Ley.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

Artículo 15.- REGISTRO DE MUERTES Y DAÑOS. La Autoridad de Aplicación debe llevar un Registro donde consten las muertes y daños que producen las armas de fuego en el ámbito provincial, con el objetivo de evaluar la incidencia del Programa Familias Bonaerenses sin Armas.

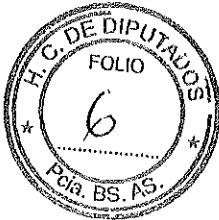
Artículo 16.- INFORME FINAL Concluido el Programa, la Autoridad de Aplicación debe producir un informe final de carácter público en el que conste el detalle de las armas de fuego, municiones y juguetes bélicos receptados y destruidos.

Artículo 17.- PRESUPUESTO Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a efectuar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias para dar cumplimiento al objeto y finalidades de la presente Ley.

Artículo 18.- ADHESIÓN MUNICIPAL Invítase a los municipios de la Provincia de Buenos Aires a adherir a la presente Ley.

Artículo 19.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

FUNDAMENTOS

Lamentablemente en los últimos años hemos tenido noticias de fallecimientos de niños, niñas o adolescentes mediante "balas perdidas" en enfrentamiento entre delincuentes y las fuerzas policiales, basta con poner esto en un buscador de internet y surgen las numerosas noticias que dan cuenta de ello.

Tengo la convicción de que como sociedad nos debemos un cambio cultural profundo para erradicar la violencia y el uso de armas y en este sentido considero que la familia, como célula básica de nuestra sociedad, es el ámbito donde debemos comenzar a actuar.

Por ello he elaborado la presente propuesta donde se involucra a toda la familia y en la que se pretende que los mayores den el ejemplo con su actitud de canjear las armas de fuego. Lo que puede y debe ser imitado por los niños al canjear sus juguetes bélicos o que signifiquen violaciones a los derechos humanos.

Se trata entonces de un proyecto integral, que promueve un cambio de actitud familiar y social, un cambio cultural. No es solo el canje de un arma de fuego sino todo lo que ello conlleva.

Igualmente, se han tenido en cuenta al momento de su elaboración los expedientes D-1591/14-15 de mi autoría y D-4689/18-19 de la diputada Marisol Merquel.

Cabe destacar, que la problemática de la incidencia de las armas de fuego en el aumento de la violencia y de su letalidad, evidencia dimensiones preocupantes no solo en nuestro país sino en toda América Latina. Para contrarrestar esos efectos, Brasil ya en el año 2004 lanzó una campaña a nivel nacional para incentivar la entrega voluntaria de armas de fuego a cambio de indemnizaciones tarifadas por



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

el Gobierno Federal, sin importar su estado ni si estaban registradas, logrando en los primeros cuatro meses, el recupero de más de doscientas mil armas.

La experiencia de Brasil ya ha sido un éxito y puede profundizarse aún más, teniéndose en cuenta que, de acuerdo con las encuestas efectuadas, el 80 % de la población estaría hoy a favor de que se eliminen las armas de fuego del mercado.

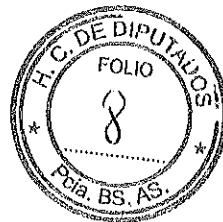
En igual sentido, Venezuela en diferentes ciudades, ha puesto en marcha planes de desarme, persiguiendo los mismos objetivos y logrando la disminución de los delitos cometidos con armas de fuego y la cantidad de accidentes que las mismas provocan. Iguales medidas se han tomado en Chile y en Uruguay.

Precisamente, el gobierno uruguayo implementó la campaña 'Armas para la vida' que buscó reducir la posesión ilegal de armas en el país. La campaña se basó en un método innovador que consistió en el canje de las armas por bicicletas y computadoras portátiles.

En nuestro país, se estima que hay alrededor de 4 millones de armas circulando en la sociedad, la mitad de las cuales no está registrada, lo que determina un promedio de un arma por cada nueve habitantes aproximadamente. Esto genera un grave peligro para la vida de los ciudadanos, puesto que presencia de armas en los hogares son un peligro latente, que origina que muchas veces los conflictos tiendan a ser resueltos mediante su uso.

Debemos instalar el tema en la agenda pública, demostrando que las armas en manos de particulares constituyen un peligro para la vida de las personas, no le proveen seguridad, aumentan la letalidad en situaciones de enfrentamiento, ponen en riesgo la vida de la familia de quien las posee y alimentan el mercado ilícito.

Tenemos la necesidad de prevenir actitudes violentas entre los niños y jóvenes y en la sociedad en general. Es así que se deben transformar las actitudes



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

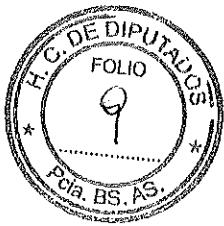
de violencia social, recreando una cultura rica en valores que parta del respeto al próximo.

En este contexto consideramos que los niños constituyen el futuro de esta provincia y deben ser los destinatarios de todos los esfuerzos posibles para lograr una comunidad solidaria, equitativa y pacífica. Los profesionales de la psicología infantil sostienen que los juguetes que replican armas de guerra, los juegos bélicos en general o que hagan referencia a violaciones a los derechos humanos generan actitudes violentas en los niños que los utilizan y ello se ve reflejado luego en sus vidas cotidianas por lo que el niño no puede crecer pensando que los conflictos se solucionan eliminando al enemigo.

La cuestión no pasa solamente por evitar que las armas de plástico lleguen a las manos de los niños, sino concientizar sobre la necesidad de abandonar esos juegos. Por ello, desde el año 2004 la UNICEF promueve actividades de este tipo en diferentes lugares del mundo, llegando incluso a prohibir la fabricación y venta de estos juguetes, por considerarlos agresivos para los niños

Jugar es y debe ser un espacio de aprendizaje y relación y los juguetes, cuya adquisición es responsabilidad de los adultos, son los elementos que poseen los niños para imaginar e inventar y que por lo tanto, este espacio se ve seriamente afectado por los juguetes bélicos. Por otra parte, los mayores debemos actuar dando el ejemplo y por lo tanto no debe haber armas de fuego en nuestros domicilios.

También debemos expresar que sobran las experiencias que terminan destruyendo familias por el uso de armas de fuego existentes en los hogares dañando o matando en forma involuntaria a integrantes de las mismas.



*Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados*

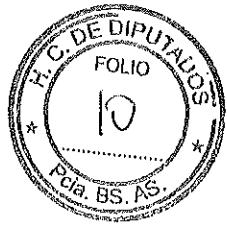
Por otra parte, es muy discutible la idea de que los vecinos debemos armarnos para defendernos, como quisieron inculcar algunos sectores del poder imitando a países extranjeros que se consideran "desarrollados" y al observar en forma asidua y continua hechos de violencia con francotiradores que ocasionan muertes inocentes, nos damos cuenta de los resultados que tiene en esos países las políticas destinadas a armar a la población.

Nosotros, en cambio, partimos de la convicción que debe ser el Estado quien se encargue de la seguridad y de la justicia, y no los ciudadanos.

El Honorable Congreso de la Nación, aprobó en el mes de diciembre de 2006, la Ley que lleva el número 26216, por la que se declara la "emergencia en materia de tenencia, fabricación, exportación, importación, transporte, depósito almacenamiento, tránsito internacional, registración, donación, comodato, compraventa de armas de fuego, municiones, explosivos y demás materiales controlados, registrados o no registrados, durante el término de un año". La que ha sido prorrogada en varias oportunidades. Por la Ley N° 27529 B.O. 20/12/2019 se prorroga a partir del 1° de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2021

En el marco de la norma nacional, el presente Proyecto de Ley propone la creación del Programa Familias Bonaerenses sin Armas cuya finalidad es, por una parte, la adhesión a la mencionada normativa nacional y por otro la creación de un programa provincial con características propias.

La problemática planteada torna imperiosa contar con los instrumentos y herramientas normativas tendientes no solo a desalentar el uso y proliferación de armas de fuego, sino también a crear una conciencia social cuyo eje central sea valorar la vida humana.



Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Seguramente la tarea será ardua, pues la concientiación se debe dar desde lo educativo, a fin de promover en la población de menor edad y en su familia, una conciencia del desarme en la comunidad, así como transmitir un mensaje claro y preciso: que las armas y su uso incontrolado favorecen situaciones de violencia.

No podemos quedarnos de brazos cruzados mientras casos como los de Milagros sucedan. Y los de tantos compatriotas que mueren a diario producto de la violencia con armas de fuego en un país en el que el uso de la fuerza debe ser monopolio del Estado y por lo tanto es quien debe proteger a la sociedad y garantizar la seguridad de todos los ciudadanos.

En función de estos motivos, es que solicito a mis pares, el acompañamiento a la presente iniciativa.

En: RICARDO LISSALDE
Diputado
H. Cámara de Diputados Pcia. de Bs. As.